



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2017-00245-00
DEMANDANTE :	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	FABEL FRANCISCO FUENTES NUÑEZ
FECHA:	27 DE ENERO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y ante las distintas solicitudes de la parte demandante, se evidencia que, por parte de este despacho, se cometió error involuntario al momento de proferir el auto que impartió aprobación a la reliquidación del crédito, el yerro consistió, en que solo se estableció como valor aprobado lo referente a los nuevos intereses causados.

Así las cosas, es necesario que por parte de este despacho se tomen medidas tendientes a sanear el proceso, realizando la corrección del auto de fecha 09 de marzo de 2020, amparados en el numeral 5 del artículo 42 del C.G. del P. y en el artículo 286 del C. G. del P. ordenado dejar sin efectos el auto de fecha 09 de marzo de 2020.

Así mismo, y toda vez que habiéndose realizado el estudio a la liquidación del crédito presentada, habiendo realizado el traslado respectivo, sin oposición de la contraparte, verificada la liquidación del crédito y los valores en ella contenidos, y por encontrarse la misma conforme a derecho, se procederá dándole aprobación a la liquidación presentada el día 27 de enero de 2020.

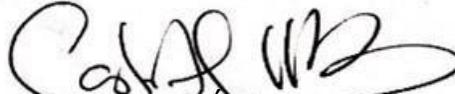
En razón a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, de fecha 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: APROVAR liquidación de crédito aportada por la parte demandante el día 27 de enero de 2020. Conforme fue presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada